

justificante, se expedirá, la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio. Por el importe de la deuda pendiente de pago incrementado con el recargo de apremio del 20%.

Si el ingreso se efectuase después del plazo de devolución, pero antes de la expedición de la certificación de descubierto, el documento que para la formalización del ingreso le facilitará esta Dirección Provincial o, en su caso el giro a imponer, estarán afectados con el recargo de mora del 20 %.

Contra la presente notificación de deuda, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, podrá interponerse reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo o recurso potestativo de reposición previo a la vía Económico-Administrativa, ante esta Dirección Provincial.

Logroño, 20 de abril de 1993.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

*Notificación de apremio*

III.B.924

**D. ALBERTO CASAÑAL ABAD, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALAHORRA:**

**HACE SABER:** Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, que copiada literalmente dice:

“**PROVIDENCIA:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado reglamento, por lo que se requiere el pago de los débitos, recargos y costas complementarias en el plazo de 24 horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes”.

**RELACION DE DEUDORES**

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
ALFARO	SDAD AGROP COOPER RIOJA	01-DESCUBIERTO TOTAL	06/92	393.049
ALFARO	SDAD AGROP COOPER RIOJANA	01-DESCUBIERTO TOTAL	07/92	617.746
CALAHORRA	ESTHER CADIerno MORENO	01-DESCUBIERTO TOTAL	03/92	74.108
CALAHORRA	ESTHER CADIerno MORENO	01-DESCUBIERTO TOTAL	04/92	38.439
CALAHORRA	ESTHER CADIerno MORENO	01-DESCUBIERTO TOTAL	05/92	5.551
CALAHORRA	ESTHER CADIerno MORENO	05-DESCUBIERTO TOTAL	11/91-12/91	45.933
CALAHORRA	LACANOR S.L.	01-DESCUBIERTO TOTAL	06/91	700.639
CALAHORRA	LACANOR S.L.	01-DESCUBIERTO TOTAL	07/92	486.609
CALAHORRA	LACANOR S.L.	01-CUOTA PATRONAL	01/92-06/92	244.687
CALAHORRA	FRUTAS CALAHORRA S.A.	01-DESCUBIERTO TOTAL	07/92	187.818
CALAHORRA	FRUTAS CALAHORRA S.A.	01-DESCUBIERTO TOTAL	08/92	170.054
CALAHORRA	RAFAEL VALERIO BERBES	05-DESCUBIERTO TOTAL	02/91-12/91	252.634

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y siendo desconocido su paradero se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva.

2º.— Contra la providencia de apremio sólo será admisible oposición basada en alguno de los motivos señalados en el art. 103.2 del Reglamento citado, y dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación, suspendiéndose el procedimiento hasta la resolución de la oposición.

3º.— También podrá interponerse recurso de reposición, con carácter previo y facultativo a la Reclamación Económica-Administrativa, o bien ésta directamente, ambos en el plazo de quince días, suspendiéndose el procedimiento solamente en los términos y condiciones establecidos en el art. 190 del Reglamento.

Calahorra, 23 de Abril de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

*Providencia de embargo*

III.B.956

**EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION Nº 26/01 DE LOGROÑO.**

**HAGO SABER:** Que en el expediente administrativo de apremio número 91/78, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. ALUMINIOS M.L., SOCIEDAD LDA., se ha dictado con fecha 13 DE ABRIL DE 1.993, La siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de

apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

**DECLARO EMBARGADOS** el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:  
**DEUDOR: ALUMINIOS M.L., SOCIEDAD LDA.**  
**DOMICILIO: POLIG.CANTABRIA PARCELA, 24 -- 26006 LOGROÑO**

**DEBITOS:** Certificaciones del Régimen GENERAL de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO (877.385,-) PESETAS.

**BIEN: LO-3930-H**

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. ALUMINIOS M.L., SOCIEDAD LDA., se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 27 de abril de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, Javier Rodríguez Pérez.

*Providencia de embargo*

III.B.957

**EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION Nº 26/01 DE LOGROÑO.**

**HAGO SABER:** Que en el expediente administrativo de apremio número 92/327, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. ANGEL S. ALUTIZ DUARTE, se ha dictado con fecha 5 DE MARZO DE 1993, la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

**DECLARO EMBARGADOS** el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:  
**DEUDOR: ANGEL S. ALUTIZ DUARTE**

**DOMICILIO: PEREZ GALDOS, 13-1º-1ª -- 26002 LOGROÑO**

**DEBITOS:** Certificaciones del Régimen AUTONOMOS de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PTAS. (447.357,-).

**BIEN: LO-4542-I (OPEL KADETT)**

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. ANGEL S. ALUTIZ DUARTE, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 27 de Abril de 1993.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

*Providencia de embargo*

III.B.958

**EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION Nº 26/01 DE LOGROÑO.**

**HAGO SABER:** Que en el expediente administrativo de apremio número 90/726, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. JUSTO LUIS ALUTIZ DUARTE, se ha dictado con fecha 8 DE MARZO DE 1993, la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

**DECLARO EMBARGADOS** el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:  
**DEUDOR: JUSTO LUIS ALUTIZ DUARTE**